

SECRETARÍA: Sincelejo, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que la parte accionante impugnó el fallo de tutela proferido por este juzgado. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2019-00405-00
ACCIONANTE: CASTORINA MARÍA PATERNINA URZOLA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL “UGPP” – MUNICIPIO DE TOLUVIEJO Y REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

1. ANTECEDENTES

Mediante fallo de fecha 22 de noviembre de 2019¹, este Despacho declaro improcedente la acción de tutela referenciada, el cual fue notificado a los demandados mediante correo electrónico adiado 25 de noviembre de 2019² y a la parte demandante se le notifico el fallo mediante Oficio No. 1081 (2019-00405-00)³ enviado a través la empresa de mensajería 4/72. El 02 de diciembre de 2019⁴, la parte accionada impugnó el fallo.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que *“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”*; así mismo, el artículo 32 ibídem reza que *“Presentada debidamente la impugnación el Juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”*.

¹ Fls.118-124.

² Fls.125-126.

³ Fl. 127

⁴ Fls.41-45.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el fallo fue notificado al demandante a través de Oficio No. 1081 (2019-00405-00) el día 25 de noviembre mediante la empresa de mensajería 4/72, la cual para envíos dentro del municipio de Sincelejo tiene un término de entrega de 2 días, entendiéndose notificado el demandante el 27 de noviembre, por lo que se empiezan a contar los tres días desde esta fecha, teniéndose que el recurso interpuesto se encuentra dentro del término de ley, este Despacho concederá la impugnación presentada el 02 de diciembre de 2019 por la parte accionada contra del fallo proferido el 22 de diciembre de 2019, dentro de la acción de tutela referenciada.

Por otra parte, se tiene que dentro del expediente reposa una solicitud de desistimiento⁵ de la acción de tutela presentada por el apoderado de la parte accionante el 25 de noviembre de 2019, no obstante, no es viable dicha solicitud toda vez que para la fecha de presentación ya se había proferido la sentencia, del mismo modo se puede observar que el apoderado presenta posteriormente la impugnación del fallo de la tutela, por lo que se entiende que desistió de la solicitud presentada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción de Tutela.

SEGUNDO: Remitir el expediente al honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

AFFM

⁵ Fl. 128